

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

M. Control: Ejecutivo
Radicación: 81001-3333-002-2013-00515-03
Demandante: Joaquin Marchena y Otros
Demandado: Departamento de Arauca
M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Ingresa nuevamente el proceso a este Despacho, proveniente del Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca, con la audiencia de conciliación del art. 192 del CPACA ya realizada, tal como se había dispuesto por el suscrito mediante auto del 12 de mayo de 2015 (fl. 278 y vto).

Así las cosas, en el *sub examine* la parte ejecutada –Departamento de Arauca– interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 23 de abril de 2015, por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago contra el Departamento de Arauca.

Al observarse que dicho recurso fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente, a que el apelante acredita interés para recurrir la decisión anotada anteriormente, y habiéndose declarado fallida la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA, se admitirá en el efecto suspensivo y se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

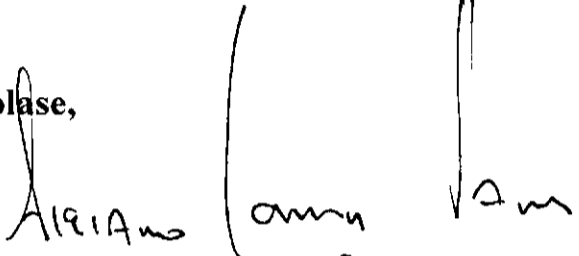
Primero: Admitir en el efecto suspensivo, por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Departamento de Arauca, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia

el 23 de abril de 2015, por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca.

Segundo: Córrase traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado